

VII. Emolumentos

Los Profesores que resultaren seleccionados percibirán los emolumentos que como funcionarios de carrera les correspondan, sin perjuicio del complemento económico que pudiera asignárseles por su especialidad.

VIII. Escolares comprendidos y prestación de servicios

8.1. Los escolares a atender serán los que estén afectados por deficiencias mentales, sensoriales, de comunicación o motóricas, y oscilarán entre los tres-cuatro y los dieciocho-veintium años de edad, según la estructura y características de cada Centro.

8.2. La prestación de servicios se realizará en los Centros a los que sean destinados los concursantes, con arreglo a las normas, calendarios y horarios dispuestos por la legislación vigente y aconsejados por las circunstancias específicas que en cada Centro concurren.

IX. Nombramiento y toma de posesión

Una vez aprobada la propuesta por el Ministerio de Educación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la siguiente en la que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

X. Retirada de documentaciones

Los concursantes que no resultaren seleccionados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la resolución del concurso, para retirar la documentación por ellos presentada, pudiendo verificar su recogida en las Oficinas de la Sección de Enseñanza —Secretaría de la Junta de Promoción Educativa—, plaza de la Villa, 5, durante la jornada normal de trabajo.

Madrid, 8 de agosto de 1977.—6.625-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20968 ORDEN de 25 de mayo de 1977 por la que se dispone rectificación de error material de apellidos y nombre de doña Mercedes Lucas García-Quijada en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1976.

Esta Presidencia del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1977, ha resuelto lo siguiente:

Doña Mercedes Lucas García-Quijada, funcionario auxiliar, destinado en la Intervención Delegada del Instituto Nacional de la Vivienda, dirige escrito a la Dirección General de este Organismo (Sección de Régimen Personal), exponiendo que en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1976 se publica la Orden de 17 anterior, por la que se elevan a definitivas las relaciones de funcionarios de Organismos autónomos afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, y significa que en la relación número 3, número de orden 56, se lee: «García-Quijada Mercedes Lucas», expresión errónea, ya que la verdadera es la al principio indicada; solicitando se tome en consideración la errata.

La Dirección General de la Función Pública en su informe de 21 de febrero de 1977, con remisión del asunto como recurso de reposición, manifiesta que procede la corrección del error material solicitado, como, asimismo, lo hace el informe del Instituto Nacional de la Vivienda, de 3 de febrero del corriente año. La Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 111, prevé la rectificación por la Administración de errores materiales, caso presente, en cualquier momento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Comunicar a la Dirección General de la Función Pública, para que a su vez lo haga al Organismo autónomo Instituto Nacional de la Vivienda, que no hay inconveniente alguno por parte de esta Presidencia del Gobierno, de la que ha emanado la Orden de 17 de diciembre de 1976, se satisfaga la pretensión de la interesada de rectificación de error material de apellidos y nombre con todos sus efectos administrativos. Lo que se la hará saber por medio de notificación personal. Madrid, 25 de mayo de 1977.

OSORIO

20969 RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Ledesma García y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.124 y acumulados, promovido por don Tomás Ledesma García y otros, sobre limitación de sus derechos económicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se declaran inadmisibles las pretensiones deducidas en los procesos aquí acumulados, en lo que respecta a los extremos que no fueron objeto de planteamiento previo en vía administrativa, y, entrando en el enjuiciamiento del fondo de la que si lo fue, deducida por don Tomás Ledesma García, doña Josefa Morínigo Bernán, doña Manuela García Torralbo, don Pablo Cortés Clemente, doña Pilar Godoy Notario, don Antonio Alba Capulino, doña María Mercedes Quesada Lucas, don Juan Díaz Márquez, doña Francisca Fernández Macías, don Francisco Roldán Robles, don Cesáreo Lamilla Fernández, don Manuel García Carmona, don José Escobar López, don Agustín B. Llopis Mari, don Vicente Fuentes Pastor, don Vicente Casals Marco, don Rafael Costa Juan, don Francisco Senz Rodríguez, don Juan Lencina Tomás, doña Rafaela Alcaraz Selles, doña María Cano Toledo, doña Juana Guirao Pastor, doña Teresa Pastor Martínez, doña Josefina Morante Fernoll, don Benito Blázquez García, don Justo Fernández Pérez, doña Josefina Pastor Molla, don Carlos Cardelus Dalco, doña Ramona Sola Ripoll, don Antonio Peya Pagés, don José Port Bague, doña Francisca Fábregas Martínez, doña María Dolores Reverendo Gelabert, doña María Dolores Quintana Alfaya, don Manuel Baquero Pérez, don José Montes Martínez, doña Asunción Ibarz Aznares, doña Consuelo Cuenca Valladolid, doña Mercedes Galindo Roméu, doña María Antonia Segarra Boada, doña Josefa Vendrell Rius y doña Concepción Serra Cabriel, en los recursos acumulados al quinientos tres mil ciento veinticuatro, frente al Decreto mil quinientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y acuerdos del Consejo de Ministros objeto de las presentes impugnaciones, debemos anular y anulamos los mismos por no conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones; declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de que se trata han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos setenta y ocho; sin imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de junio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

20970 RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cejas Rodríguez.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.908, promovido por don Miguel Cejas Rodríguez, sobre impugnación de resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra su clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: